



# Resolución Directoral Regional

N° 3313 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 10 NOV. 2023

Visto, el expediente N° 019-2023669793 que contiene el INFORME LEGAL N° 060-2023-GRSM-DRE/AJ y el expediente N° 019-2023355527 del MEMORANDO N° 0422-2023-GRSM/DRESM/D y, en un total de treinta y cuatro (34) folios útiles, y;



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del



GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

## Resolución Directoral Regional

Nº 3313 -2023-GRSM/DRE

Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";



Que, mediante Oficio N° 1325-2023-GRSM-DRE-UGEL-T/D, de fecha 19 de octubre de 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache remite el recurso de apelación interpuesto por la administrada Fabiola Patricia Baylon Domínguez en contra de la Resolución Directoral N° 914-2023-GRSM-DRE-UGELT/D, de fecha 25 de setiembre de 2023;



Que, la administrada Fabiola Patricia Baylon Domínguez, al no encontrarse conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral N° 002658, con fecha 25 de setiembre de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación en contra de la citada Resolución Directoral, solicitando sea declarado fundado, en atención a los siguientes argumentos:

- ✓ El acto administrativo es nulo
- ✓ Nunca tuvo la intención de falsificar el Certificado Médico.
- ✓ Los días 23, 24 y 25 de agosto de 2023, participe de delegada ante los juegos deportivos, sin embargo, la directora de la Institución Educativa me exigió que presentara un CIT, para justificar mis faltas.
- ✓ He sido víctima de la conducta instigadora persistente hasta el cansancio de la directora de la Institución Educativa Nicanor Reátegui del Águila.

Que, es así que, de acuerdo al artículo 220 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribe:

*"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

Que, con Oficio N° 1325-2023-GRSM-DRE-UGEL-T/D, de fecha 19 de octubre de 2023, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache remitió a esta sede, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado;



# Resolución Directoral Regional

Nº 3313 -2023-GRSM/DRE

## Sobre la contratación docente en el año 2023.

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, la que aprueba la norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, detalla:

*"Establecer disposiciones en relación al procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en los programas educativos y en las II.EE. públicas de educación básica y técnico productiva, en el marco del contrato de servicio docente, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones".*

## Sobre el análisis del recurso de apelación

Que, ahora bien, la citada administrada al momento de la presentación del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-296-00017284-23, de fecha 17 de agosto de 2023 mantenía vínculo con la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache ya que mediante Resolución Directoral N° 001452 y 001453-2023, de fecha 10 de abril de 2023, se pudo corroborar ello;

Que, mediante Oficio N° 1078-2023-GRSM/DRESM-UGEL-TID, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache solicito información a la Posta Medica ESSALUD, con la finalidad de confirmar la veracidad del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-296-00017284-23. Es así que, con Carta N° 012-PMT-D-RAHU-ESSALUD-2023 de fecha 08 de setiembre de 2023, informan sobre la veracidad del citado CITT y que tras su revisión en el ESSI (ESSALUD Servicios de Salud Inteligentes) de las atenciones prestadas a la asegurada Fabiola Baylon Domínguez, se ha encontrado:

- ✓ Que, registra como última atención el 31/07/2023, en el área Teleurgencias del Hospital II – Huánuco.
- ✓ No existe registro de atención del 17/08/2023, por medicina interna del Hospital II – Huánuco.
- ✓ No existe registro de CITT A-296-00017284-23.



## Resolución Directoral Regional

Nº 3313-2023-GRSM/DRE

Que, de acuerdo al numeral 23.7 del artículo 23 del Decreto Supremo Nº 001-2023-MINEDU (norma técnica de contratación docente 2023), el que indica lo siguiente:



"23.7 Las causales de resolución del contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscrito entre el profesor y el director de la UGEL correspondiente, y son:

a) La renuncia

(...)

**s) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada.**

(...)" (el subrayado y la negrita es nuestro).



Que, en ese sentido, se pudo evidenciar que la impugnante Fabiola Patricia Baylon Domínguez, presento documentación con contenido falso recaída en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo Nº A-296-00017284-23, de fecha 17 de agosto de 2023, con la finalidad de justificar sus inasistencias a su centro de labores el 17 y 18 de agosto de 2023. Por lo que, la citada administrada estuvo inmersa en la causal s) del artículo 23 del Decreto Supremo Nº 001-2023-MINEDU, de resolución del contrato concordante con la Clausula Sexta generada en su contrato de la impugnante. Se máxime que, en el recurso de apelación presentado por la citada administrada, se aprecia que, la misma impugnante acepta haber presentado el CITT Nº A-296-00017284-23, de fecha 17 de agosto de 2023 (correspondiente al 17 y 18 de agosto de 2023), el cual es un documento con contenido falso. Cabe indicar que, cual hubiese sido el motivo de su presentación existe responsabilidad por parte de la administrada;

Que, de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. De modo que, el servir al interés general y al bien común constituye el fin del ejercicio de la función pública, a través de la prestación de servicios con eficiencia y calidad. Por ende, se exige que todo aquél que ingrese a prestar servicios a la administración pública se desempeñe de acuerdo con determinados principios, deberes y valores éticos, que garanticen el profesionalismo y permitan un servicio público eficiente. En ese sentido, se señala que "la ética pública debe ayudar en el proceso de comportamiento del funcionario o gestor público a través del autocontrol y del uso correcto de la razón a partir de la idea de servicio a la colectividad. Así pues, el objetivo de la ética en la Administración Pública es fomentar la sensibilidad de los funcionarios hacia esos valores del servicio público. Por lo que, dicha conducta cometida por la administrada no fue proba puesto que no actuó con honradez, rectitud de ánimo e integridad en su conducta



## Resolución Directoral Regional

Nº 3313-2023-GRSM/DRE

hecho que queda probado al momento de haber presentado el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-296-00017284-23, de fecha 17 de agosto de 2023, por lo tanto queda probado que la administrada presentó documentación no veraz con la finalidad de beneficiar con una licencia con goce de remuneración por salud, (con fecha 17 y 18 de agosto de 2023), obteniendo una ventaja personal e indebida;



Que, por lo tanto, a la luz de los hechos expuestos y de conformidad con la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución Directoral N° 002658-2023, de fecha 25 de setiembre de 2023, la que resuelve declarar procedente rescindir el contrato a través de la Resolución directoral N° 001452-2023, de fecha 10 de abril de 2023 y la Resolución Directoral N° 001452-2023, de fecha 10 de abril de 2023, por haber presentado documentación falsa para sustentar licencia con goce de haberes por salud, la cual se encuentra debidamente sustentada a derecho, de conformidad con lo señalado en los numerales precedentes, y;



De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 002658-2023, de fecha 25 de setiembre de 2023, interpuesto por la administrada Fabiola Patricia Baylon Domínguez, identificada con DNI N° 71870085, por lo fundamentos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín a la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache - Tarapoto y a la interesada de acuerdo a Ley.



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# Resolución Directoral Regional

N° 3313-2023-GRSM/DRE

**ARTÍCULO CUARTO:** PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Signature]*  
Mag. Pedro Rengifo Huamán  
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba,



10 NOV 2023

*[Signature]*  
Juan Carlos González Olivares  
RESP. DE LAB. A. U. y C.  
C. M. 10002769990

PRH/DRE/M  
ACD/ALJ  
BLC/M/2023